GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVIII - TOMO DXLIII - Nº 82
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 30 DE ABRIL DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de EDUCACIÓN

Aprueban Estatuto Modelo para Centros de Estudiantes

Resolución Nº124

Córdoba, 21 de abril de 2010

VISTO: La política imperante en este Ministerio, de actualización de la normativa que rige el sistema educativo en todos sus niveles y modalidades.

Y CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente en relación con los Centros de Estudiantes, evidencia desactualización y exige, por ende, su revisión.

Que las instituciones escolares se cimientan sobre el esfuerzo compartido y solidario de la comunidad educativa en su conjunto.

Que, en este sentido, el Centro de Estudiantes es el instrumento idóneo para que el claustro estudiantil exprese y manifieste sus expectativas, aspiraciones y demandas.

Que por sus objetivos y fines, es el organismo apropiado para que los alumnos inicien y consoliden prácticas ciudadanas que apunten al desarrollo de una conciencia democrática y republicana.

Por ello, el Dictamen N° 499/10 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 13 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la constitución y funcionamiento de un or ganismo de representación estudiantil, bajo la denominación de "Centro de Estudiantes", en cada una de las instituciones educativas de gestión estatal dependientes de la Dirección General de Educación Media, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, de la Dirección General de Educación Superior, de la Dirección General de Regímenes Especiales y de la Dirección de Jóvenes y Adultos. Similar autorización rige para los establecimientos educativos de gestión privada adscriptos a la Provincia y dependientes de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, en los niveles y modalidades referidos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el "Estatuto Modelo para Centros de Estudiantes", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR a la Asamblea General de Alumnos y al Cuerpo Directivo de los establecimientos educativos comprendidos en la presente medida, como entidades facultadas para la aprobación y visado definitivo del Estatuto de cada Centro de Estudiantes, la adecuación de aquél a las características propias de la institución y a las modalidades e idiosincrasia de la comunidad educativa, sin perjuicio de respetar -en todos los casos- la "Base dogmática del Estatuto" determinada en el art. 3 del "Estatuto Modelo".

ARTÍCULO 4°.- LAS actividades cotidianas del Centro de Estudiantes se deberán realizar -preferentemente- a contra-turno, para no obstaculizar o perjudicar el proceso de aprendizaje de los estudiantes y/o el adecuado clima de desenvolvimiento institucional.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que los Organismos citados en el art. 1°, adopten las medidas pertinentes a los fines de que la presente resolución -conjuntamente con sus Anexos- sea difundida y dada a conocer a la totalidad de los actores de las comunidades educativas involucradas para su implementación.

ARTÍCULO 6°.- DEROGAR la Resolución N° 2022/84 de la entonces Secretaría Ministerio de Educación y Cultura, como así también toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

EL ANEXO DE LA RESOLUCION ESTA A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Resolución Nº 145

Córdoba, 26 de abril de 2010

VISTO: La Nota N° DGES01-079028132-810, en que obran las actuaciones relacionadas con el Plan de Estudios de la Formación Pedagógica de Graduados No Docentes (Profesionales y Técnicos Superiores) y la aprobación de la estructura básica correspondiente, a partir de la cohorte 2010;

Y CONSIDERANDO:

Que las transformaciones iniciadas en el Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba deben estar acompañadas por una adecuación de la formación profesional de los docentes en el marco de lo establecido en el orden nacional.

Que corresponde a las autoridades provinciales planificar, administrar, difundir y evaluar las ofertas institucionales de desarrollo profesional destinadas a docentes y graduados no docentes en actividad, o que deseen ingresar a las instituciones educativas sobre la base del relevamiento de las necesidades del sistema educativo y de las demandas planteadas por los docentes en el marco de las políticas acordadas en el Instituto Nacional de Formación Docente y su área de Desarrollo Profesional.

Por ello y en el marco de la Ley de Educación N° 26206, la Ley de Educación Superior N° 24521, los Decretos Nros. 1276/96 y 144/08 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N° 1019/09 del Ministerio de Educación de la Nación, las Resoluciones Nros. 24/07, 30/07, 73/08 y 74/08 del Consejo Federal de Educación, el Dictamen N° 0409/10 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 12 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la estructura del Plan de Estudios para la Formación Pedagógica de Graduados No Docentes (Profesionales y Técnicos Superiores), a partir de la cohorte 2010 y conforme se determina en el Anexo I de este instrumento legal, compuesto de tres (3) fojas.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la Formación Pedagógica para Graduados No Docentes (Profesionales y Técnicos Superiores) podrá ser brindada sólo por instituciones de formación docente de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Contar con expresa autorización de la Dirección General correspondiente.

b) Deberán dictar carreras de formación docente de grado para el nivel de Educación Secundaria.

c) Encontrarse inscriptos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente, Instituto Nacional de Formación Docente y Ministerio de Educación.

d) Deberán presentar y aprobar para la habilitación de la oferta, un proyecto conforme a las pautas que se determinan en el Anexo II de la presente resolución, compuesto de dos (2) fojas.

e) Deberán estar expresamente autorizadas al efecto, atento a que el número de instituciones que tendrán a cargo esta oferta, responderá a las reales necesidades del Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que esta oferta formativa sólo podrá implementarse bajo la modalidad presencial, en el marco de las normativas nacionales, Ley Nacional de Educación N° 26206 y Resoluciones Nros. 24/07, 30/07, 73/08 y 74/08 del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 4º.- LA evaluación de los proyectos propuestos por las instituciones, se realizará por una comisión integrada por representantes de las Direcciones Generales de Educación Superior y de Institutos Privados de Enseñanza.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLECER que la autorización para su implementación

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 145

será por dos (2) cohortes. Cumplido ese periodo, la habilitación ameritará una nueva solicitud, que deberá ser realizada antes del 30 de junio de cada año calendario para implementarse en el ciclo lectivo siguiente.

ARTÍCULO 6º.- DISPONER que en las certificaciones para las cohortes 2009 y 2010, autorizadas por Resolución N° 517/09 de este Ministerio, se deberá consignar "Formación Pedagógica de Graduados No Docentes (Profesionales y Técnicos Superiores) para la Educación Secundaria".

ARTÍCULO 7º.- DEROGAR, progresivamente, las Resoluciones Nros. 255/01 y 693/02, ambas de este Ministerio.

ARTÍCULO 8º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

LOS ANEXOS DE LA RESOLUCION ESTAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Resolución Nº 149

Córdoba, 27 de abril de 2010

VISTO: La necesidad de la construcción de acuerdos escolares de convivencia en el marco de los cambios propuestos en las escuelas secundarias de la Provincia de Córdoba, los cuales tienen por finalidad contribuir al desarrollo de todas las dimensiones de la persona, habilitando a los estudiantes para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Y CONSIDERANDO:

Que la complejidad de la vida social irrumpe al interior de las instituciones, condicionando los modos de convivir dentro de los centros educativos y la manera de gestionar los mismos, planteando el desafío de elaborar estrategias viables para hacer frente a esta problemática.

Que ante este contexto es necesario favorecer condiciones básicas institucionales para una convivencia humana que propicien el desarrollo de la vida en sociedad, acentuando la responsabilidad que tienen todos los integrantes de la comunidad educativa en este proceso, en tanto son sujetos de derechos y obligaciones.

Que las instituciones educativas enfrentan el desafío de generar cambios en las formas de regular las relaciones interpersonales, tomando como base de éstos la construcción de una convivencia democrática que permita la resolución pacífica de los conflictos, contribuya a la prevención de la violencia y al mejoramiento del clima institucional.

Que la realidad de la escuela actual requiere se establezca al interior de la misma un espacio armónico en el cual llevar adelante el proyecto pedagógico, el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo personal de cada uno de sus integrantes.

Que la construcción de una convivencia democrática a través del debate y el consenso en la elaboración de acuerdos normativos, permite que todos los que participan internalicen las normas, valoren su función y se corresponsabilicen del proceso y de los resultados que se quieren lograr.

Que las transformaciones que se dan en nuestra sociedad, hacen necesario repensar los sistemas normativos, recuperando al interior de las instituciones el valor de la norma, en tanto abre un camino que permite hacer del tránsito por la escuela una experiencia significativa para los estudiantes, habilitando la posibilidad de la conformación de Consejos de Convivencia, que constituyan un verdadero ejercicio de representatividad y participación.

Por ello, el Dictamen N° 0500/10 del Departamento Jurídico de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 13 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de facultades conferidas por Ley N° 9454,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que cada uno de los centros educativos provinciales con nivel de Educación Secundaria dependientes de las Direcciones Generales de Educación Media, de Educación Técnica y Formación Profesional y de Institutos Privados de Enseñanza, como así también de la Dirección de Jóvenes y Adultos, elaboren Acuerdos Escolares de Convivencia en base al Plan de Trabajo que se incorpora como Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- LOS referidos Acuerdos serán evaluados por una Comisión constituida por técnicos del Programa Provincial de Convivencia Escolar y asesores legales del Ministerio de Educación, y aprobados por resolución de la Dirección de Nivel que correspondiere.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

EL ANEXO DE LA RESOLUCION ESTAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución Nº 14

Córdoba, 27 de abril de 2010

VISTO: Lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 T.O 2004,

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución 024/2009 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito determina que se debe establecer el valor de la Unidad Fija (UF) de multa, para ser aplicadas a las infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial.

Que dicho valor debe corresponder al último precio mínimo del litro de nafta especial (de mayor octanaje), que esté publicado por la Secretaría de Energía de la Nación en su página Web.

Que la Secretaría de Energía de la Nación ha dejado de publicar en su página Web los precios máximos y mínimos de los combustibles, por lo que resulta necesario fijar un procedimiento distinto, que permita la actualización periódica del valor de la UF...

Que esta Autoridad de Aplicación considera pertinente tomar como valor de UF, a partir del día 15 de Mayo de 2010, el precio correspondiente a un (01) litro de la nafta especial (de mayor octanaje), que posea el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba, dando cumplimiento así a lo prescripto por el segundo párrafo del precitado artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004).

Que se dispone además que dicho precio será consultado el día 5 de cada mes y en caso de existir variación se procederá al dictado de la Resolución respectiva.

POR ELLO

EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
RESUELVE:

1°.- SUSTITUIR la consulta que se venía realizando en la página Web de la Secretaría de Energía de la Nación, como mecanismo de determinación del valor de la Unidad Fija, necesaria a efectos de la aplicación de las sanciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004), por el precio de la nafta especial (de mayor octanaje) que posea el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba.

2°.- ESTABLECER que el valor de la unidad fija de multa (UF) por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial, se corresponderá con el precio del litro de nafta especial (de mayor octanaje) consultado el día 5 de cada mes y, en caso de existir variación en el precio fijado, proceder al dictado del instrumento legal pertinente.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION N° 08 - 8/03/2010 - APROBAR la contratación directa para la ejecución de los trabajos de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE -LOCALIDAD DE LA BOLSA Y VALLE DE ANISACATE - DEPARTAMENTO: SANTA MARÍA" y consecuentemente ADJUDICAR los mismos a la Empresa HASA S.A., por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 733.414,89). s/ Expte. Nº0416-057443/09.-

RESOLUCION N° 11 - 31/03/2010 - DESESTIMAR las ofertas presentadas por las Empresas VIAL R.G. S.A. y UCONS S.R.L., a la Licitación Pública efectuada el día 3 de noviembre de 2009 a los fines de contratar la ejecución de la obra: "ENSANCHE PUENTE SOBRE RÍO AGUA DE ORO EN AGUA DE ORO - RUTA PROVINCIAL Nº E-53 - TRAMO: SALSIPUEDES - AGUA DE ORO - DEPARTAMENTO: COLÓN", por resultar el precio ofrecido inconveniente a los intereses del estado provincial. AUTORÍZASE a la Dirección Provincial de Vialidad a devolver a los oferentes las garantías presentadas, en la forma en que hubiesen sido constituidas. s/ Expte. Nº 0045-014741/08 (Cuerpos 1 y 2).-

RESOLUCION N° 12 - 06/04/2010 -TENER POR DESISTIDA la oferta presentada por la Empresa IGARRETA S.A.C.I. a la Licitación Pública realizada con fecha 29 de septiembre de 2009 para la "ADQUISICIÓN DE DOS (2) CAMIONETAS DOBLE CABINA, MOTOR CICLO DIESEL, POTENCIA MÍNIMA DE 120 CV, TRACCIÓN 4X4, DISTANCIA ENTRE EJES MAYOR DE 3,0 M., LONGITUD MAYOR DE 5,0 M., CARGA MÁXIMA O IGUAL DE 1000 KG.", por las razones expresadas en los considerandos. AUTORIZAR a la Dirección Provincial de Vialidad a devolver al oferente las garantías constituidas. s/ Expte. Nº 0045-014456/08.-

RESOLUCION N° 15 - 09/04/2010 -APROBAR la documentación base del llamado compuesto por Pliegos de Condiciones Generales, Pliego de Especificaciones Técnicas y Presupuesto Oficial estimado por la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00). AUTORIZAR el llamado a Concurso de Precios para la "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR SR-002" destinado a la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuyo Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00) . s/ Expte. Nº0416-057154/09.-